

REGISTRADO BAJO EL N° 912

*La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina*

SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

**LEY DE EDUCACIÓN VIAL**

**Artículo 1º.- Objeto.** La presente establece las pautas para la incorporación de Programas de Educación Vial en la educación obligatoria y en los institutos de formación docente del Sistema Educativo Provincial.

**Artículo 2º.- Autoridad de Aplicación.** El Poder Ejecutivo determinará la autoridad de aplicación de la presente que definirá los ejes temáticos para incluir en la currícula de los distintos niveles y modalidades.

**Artículo 3º.- Garantía. Implementación.** La autoridad de aplicación garantizará el desarrollo sistemático y continuo de las actividades incluidas en los Programas de Educación Vial. La implementación de las actividades se realizará en el marco del proyecto institucional de cada establecimiento.

**Artículo 4º.- Acciones Conjuntas.** Se instrumentarán acciones conjuntas con los establecimientos educativos e institutos de formación docente que permitan:

- a) diseñar e implementar de los módulos de enseñanza;
- b) definir estrategias y metodologías, y seleccionar los recursos didácticos adecuados de acuerdo con los grupos etáreos y las etapas evolutivas de los educandos y con sentido de gradualidad y especificidad;
- c) seguir, monitorear, acompañar, evaluar y reajustar las currículas de las acciones en desarrollo;
- d) capacitar de manera permanente y obligatoria a los educadores en el marco de la presente; y
- e) difundir los objetivos y alcances en los distintos niveles y modalidades de enseñanza.

**Artículo 5º.- Responsabilidad.** La educación vial es responsabilidad de toda la comunidad educativa. Cada establecimiento deberá:

- a) informar a los padres, madres y tutores de los alumnos acerca de las actividades programadas; y
- b) convocar a los padres, madres y tutores a participar de talleres y del diseño del proyecto institucional.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



Gilberto B. Las Casas  
Director General de Despacho  
Control y Registro - S.E. y T.

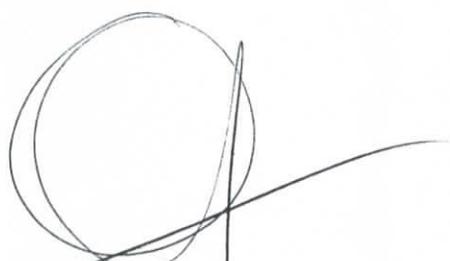
*Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
Poder Legislativo*

**Artículo 6°.- Campañas de Difusión.** La autoridad de aplicación realizará campañas de difusión de la educación vial en:

- a) centros de gestión y participación;
- b) clubes, organizaciones comunitarias y barriales; y
- c) medios de comunicación.

**Artículo 7°.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo.

**DADA EN SESIÓN ESPECIAL DEL DÍA 19 DE DICIEMBRE DE 2012.**

  
**Pablo GONZALEZ**  
Secretario Legislativo  
Poder Legislativo

  
**C.P. Damián LÖFFLER**  
Vice Presidente 2º  
a cargo de la Presidencia  
Poder Legislativo

**REGISTRADO BAJO EL Nº 912**  
USHUAIA, 11 ENE 2013

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

  
**Gilberto E. Las Casas**  
Director General de Despacho  
Control y Registro - S.L. y T.